

Actuaciones en el Dominio Público Forestal y Restauración Ecológica y Paisajística» que en dicha declaración se exige y en el que se concretan las actuaciones de restauración y las medidas compensatorias propuestas por la Consejería de Medio Ambiente, en el ámbito de la cooperación prevista en el artículo 18.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Habiéndose cumplimentado los trámites procedimentales establecidos en el artículo 58 del Reglamento Forestal, en relación con el artículo 17.e) de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y con la conformidad expresa del Ayuntamiento de Cartaya, en tanto que titular del monte afectado, procede determinar la prevalencia atendiendo a los motivos anteriormente explicitados.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, por iniciativa de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el artículo 17, apartado e), de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de diciembre de 2008,

#### ACUERDA

Primero. Declarar la prevalencia de la utilidad pública vial del «Proyecto de acondicionamiento de la carretera A-5058. Tramo 2: desde el acceso norte a El Portil, a la intersección con la A-5053 (Malpica)» sobre la utilidad pública de los terrenos afectados del monte público «Campo Común de Abajo» de titularidad del Ayuntamiento de Cartaya, incluido en el Catálogo de Utilidad Pública, para cuya ejecución deberá darse cumplimiento a las condiciones recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental de dicho proyecto, aprobada mediante Resolución de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, de 23 de marzo de 2006, y aplicarse las medidas correctoras y compensatorias que procedan de acuerdo con el «Proyecto de Actuaciones en el Dominio Público Forestal y Restauración Ecológica y Paisajística. Enlace de la A-497 con Malpica».

Segundo. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de las obligadas notificaciones a las partes interesadas.

Tercero. Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de diciembre de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA CINTA CASTILLO JIMÉNEZ  
Consejera de Medio Ambiente

*RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de La Norietilla», en el tramo afectado por el barrio de Archilla, Sector S-BA-1 del PGOU del término municipal de Vicar, en la provincia de Almería. VP @627/07.*

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial del «Cordel de La Norietilla», en el tramo afectado por el Barrio de Archilla, Sector S-BA-1 del PGOU que discurre paralelo a la Carretera ALP-204 e incluido en el sector del suelo apto para urbanizar del sector S.A.U. CH-7, del término municipal de Vicar, en la provincia de Almería, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Vicar están clasificadas por Orden Ministerial de 12 de junio de 1967, publicada en el BOE de 26 de julio de 1967, incluyéndose la vía pecuaria «Cordel de La Norietilla», de 37,61 metros de anchura legal, en el término municipal de Vicar, provincia de Almería.

Segundo. Por Resolución de 18 de octubre de 2007, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acordó el inicio del expediente de Desafectación Parcial, a solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Vicar.

El tramo a desafectar de la vía pecuaria citada se encuentra incluido en el S-BA-1 del PGOU de Vicar, con la calificación prevista de Suelo Urbanizable Sectorizado y que ha perdido las características propias de sus fines como dominio público pecuario, pues carece de continuidad la vía pecuaria al estar cortada por una carretera y por existir infraestructuras propias del ámbito urbano que la afectan. En cualquier caso, los terrenos antes referidos han perdido los caracteres de su definición como vía pecuaria y, en la actualidad, no son susceptibles de los usos complementarios y compatibles contemplados en el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/98, de 21 de julio.

Tercero. Instruido el expediente de desafectación por la Delegación Provincial de Almería, conforme a los trámites preceptivos, el mismo fue sometido a trámite de información pública, previamente anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 140, de 23 de julio de 2008.

Durante el período de exposición pública no se han formulado alegaciones.

Cuarto. Con fecha 25 de agosto de 2008, la Delegación Provincial de Almería eleva Propuesta de Resolución junto al expediente administrativo instruido al efecto, de la Desafectación Parcial «Cordel de La Norietilla», en el tramo afectado por el Barrio de Archilla, Sector S-BA-1 del PGOU, del término municipal de Vicar, en la provincia de Almería.

Quinto. La parcela a desafectar, con una superficie de 6.779,57 m<sup>2</sup>, asociada a la vía pecuaria «Cordel de La Norietilla», discurre en el tramo afectado por el Barrio de Archilla, Sector S-BA-1 del PGOU, del término municipal de Vicar, tratándose de terrenos que han perdido los caracteres de su definición como vía pecuaria y, en la actualidad, no son susceptibles de los usos complementarios y compatibles contemplados en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Procedimiento Administrativo de desafectación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 y siguientes del Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación el citado Decreto 155/98, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante el período de exposición pública no se formuló alegación alguna.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y demás normativa aplicable.

Vista la propuesta de desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial del «Cordel de La Norietilla», en el tramo afectado por el Barrio de Archilla, Sector S-BA-1 del PGOU que discurre paralelo a la Carretera ALP-204 e incluido en el sector del suelo apto para urbanizar del sector S.A.U. CH-7, del término municipal de Vicar, en la provincia de Almería, con una superficie de 6.779,57 m<sup>2</sup>, delimitada mediante las coordenadas que se relacionan a continuación.

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	534826,25	4072555,95	1D	534850,65	4072584,90
2I	534801,56	4072582,18	2D	534830,74	4072606,06
3I	534764,38	4072634,68	3D	534792,82	4072659,60
4I	534705,31	4072689,47	4D	534730,54	4072717,36

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 11 de diciembre de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se acuerda el archivo de los expedientes de deslinde que a continuación se relacionan, en el término municipal de Benaolán, de la provincia de Málaga. VP 96/02, VP 1816/07 y VP 46/02.*

Con relación a los expedientes administrativos de deslinde de las vías pecuarias que se indican a continuación, en el término municipal de Benaolán de la provincia de Málaga y con motivo de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga dictada en el procedimiento núm. 2105/00, seguido a instancias de ASAJA-Málaga, contra la Resolución de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 18 de abril de 2000 (BOJA de 13.6.2000), por la que se aprobó la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benaolán (Málaga), declarando la nulidad de la citada resolución por caducidad del procedimiento de clasificación y por tanto produciéndose la pérdida sobrevenida del objeto de los procedimientos de los deslindes que comprende la citada clasificación.

RESUELVO

El archivo de los siguientes expedientes administrativos de deslinde, de las vías pecuarias del término municipal de Benaolán que a continuación se detallan:

1. Vía pecuaria: «Cañada Real del Campo de Gibraltar» (VP 96/02).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 24 de julio de 2002.

Tramo: Desde el cruce con la Colada del Monte de las Viñas hasta el límite municipal con Jimera de Líbar. Deslinde aprobado por Resolución de la Secretaria General Técnica de 12 de julio de 2005 (BOJA de 8.8.2005).

Longitud: 3.850 metros.

2. Vía pecuaria: «Cañada Real del Campo de Gibraltar» (VP 1816/07).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 26 de julio de 2007.

Tramo: Desde la linde del término municipal de Ronda-Benaolán hasta el cruce con la vía pecuaria Colada del Monte de las Viñas en Benaolán. Expediente con fecha de Propuesta de Resolución por la Delegación Provincial de Málaga de 8 de octubre de 2008.

Longitud: 3.800 metros.

3. Vía pecuaria: «Colada del Monte de las Viñas» (VP 46/02).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 24 de julio de 2002.

Tramo: Entre el Cordel o Realenga del Camino Viejo de Motril en el término municipal de Villamena, hasta la Cañada Real de Jayena en el término municipal de El Valle. Deslinde aprobado por Resolución de la Secretaria General Técnica de 12 de noviembre de 2004 (BOJA de 16.12.02).

Longitud: 3.566,49 metros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de diciembre de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.